REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 207 - 17
(de 25 de Abril de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2016, venció el 31 de marzo de 2017;

Que **Tropical Resort International, Inc.,** emisor con valores registrados, no presentó en tiempo oportuno su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 diciembre de 2016;

Que el 7 de abril de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, remitió correo electrónico a **Tropical Resort International, Inc.**, a fin que se diesen las explicaciones por la mora en la presentación del mencionado Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2016, respuesta que debió hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la solicitud;

Que el 17 de abril de 2017, el emisor **Tropical Resort International, Inc.**, remitió correo electrónico mediante el cual expuso las respectivas explicaciones por la mora en la

presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2016, indicando lo siguiente:

> *"La presente tiene por objetivo informarles que la razón por la cual no se ha entregado el Informe de, se debe a que los auditores externos no habían terminado su proceso de auditoría externa. Adicionalmente, el feriado de Semana Santa incidió en esta presentación.*
> *..."*

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, mediante el correo electrónico del 17 de abril de 2017, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que **Tropical Resort International, Inc.,** presentó su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, el 18 de abril de 2017, acumulando diez (10) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Tropical Resort International, Inc.,** multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) por la mora de diez (10) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo para la presentación venció el 31 de marzo de 2017.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag